



GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

**DIP. JUAN MANUEL ALATORRE FRANCO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

Por este conducto, me permito informarle que se ha concluido con la revisión de la cuenta pública, por el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, del municipio de:

CAÑADAS DE OBREGÓN

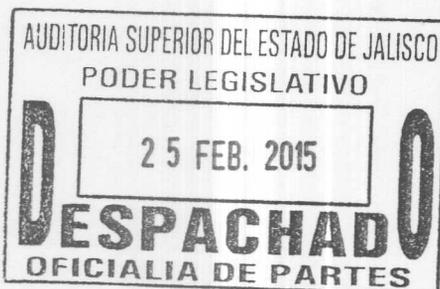
Consecuentemente, y para los efectos previstos en el artículo 84 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remito a Usted el original del Informe Final de Auditoría, respecto de la revisión de la cuenta pública y gestión financiera, quedando a disposición en este órgano técnico en el momento en que sea requerida la documentación que soporta los resultados del informe emitido.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
Guadalajara, Jal., a 24 de febrero de 2015**

**DR. ALONSO GODOY PELAYO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

MTA/chf*



RC-AF-AF-009

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

1/63

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, fracción IV y 35-Bis, de la Constitución Política; 52 y 53, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV, V y VI, 3 fracciones I, VII, XII y XVI, 9, 10, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones I, V, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2013, así como en el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2014, aprobado el día 17 de enero de 2014, tiene a bien emitir por mi conducto **INFORME FINAL DE AUDITORÍA** sobre los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del municipio de **CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO**; correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2013**, que de acuerdo a los lineamientos emanados por este órgano técnico a mi cargo, se procedió a la revisión y evaluación de la documentación que integra el expediente de la cuenta pública del municipio referido, por lo que se someten para su conocimiento los siguientes:



ANTECEDENTES

1.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, una vez que con fecha 28 de abril de 2014, recibió en la oficialía de partes de este órgano técnico el corte anual del ejercicio fiscal 2013, del municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco, procedió a efectuar la revisión y evaluación de la cuenta pública del municipio citado dentro de los plazos previstos en el numeral 80 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la siguiente forma:



AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

2/63

2.- Mediante acta de fecha 17 de enero de 2014, se declararon formalmente iniciados los trabajos de auditoría en el municipio auditado, para lo cual, se llevó a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de **Cañadas de Obregón, Jalisco**, ordenada mediante oficio número 2417/2014, de fecha 13 de mayo de 2014, comisionando a los CC. Arq. J. Jesús Díaz Lara, Ing. José Luis Sánchez Orozco, Ing. Carlos Manuel Macías Arias, Ing. Ernesto Lozano Mendoza y L.C.P. José María Segura Becerra, todos ellos servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación e información en las oficinas del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2013, iniciando la visita de auditoría el día 19 de mayo de 2014, concluyendo precisamente el día 23 del mismo mes y año, declarando con el presente informe final, terminados los trabajos de auditoría en el municipio auditado.

La auditoría se practicó, en base a la información y documentación presentada a la entidad revisora por el municipio auditado, se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal; asimismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

3.- Una vez efectuada la auditoría pública administrativa-financiera y patrimonial, y de acuerdo a los resultados obtenidos, se procedió a formular el pliego de observaciones respectivo, para efecto de que quienes tuvieron a su cargo la administración de la Hacienda Pública del referido Ayuntamiento, presentaran las aclaraciones para comprobar y justificar, las siguientes observaciones, correspondientes al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2013:**





GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

3/63

OBSERVACIÓN No. 01	CUENTA CONTABLE: 5138-200-101	FOLIO No. DEL 090 AL 092	MES: FEBRERO
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden de pago número B 540091 de fecha 08 de febrero 2013, por concepto de: "Pago de paquete de sonido y luz, además de escenario 10X7 metros de los días del 24 de enero al 03 de febrero 2013, con motivo de la fiesta de la candelaria 2013"; anexas a la cuenta pública nota de venta 0007, de fecha 04 de febrero 2013, expedida por Claudia Michel González. De lo cual, durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.</p> <p>De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presenta la autorización para la contratación del servicio, instrumento jurídico donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, memoria fotográfica del evento llevado a cabo, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	\$47,000.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o comité de adquisiciones, que autorice la contratación del paquete de sonido. • Copia certificada del contrato de renta de sonido, debidamente signado, de donde se desprendan las condiciones, derechos y obligaciones de las partes. • Copia certificada de la evidencia documental que compruebe la realización del evento donde se rentó el paquete de sonido y luz y escenario, con motivo la fiesta de la candelaria 2013. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.</p>	
OBSERVACIÓN No. 02	CUENTA CONTABLE: :5135-700-101	FOLIO No. 314 AL 316	MES: ABRIL
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se</p>	\$16,000.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado,</p>	

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

4/63

<p>analizó la orden de pago número B 848889 de fecha 22 de abril 2013, por concepto de: "Pago de reparación de módulo eléctrico y servicio al vehículo pesado de la retroexcavadora, perteneciente al municipio", anexas a la cuenta pública copia de cheque número 182, de BBVA Bancomer por \$16,000.00, nota de venta 497, expedida por Blanca Guadalupe Cruz Gómez. Durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.</p> <p>De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presentan autorización del Ayuntamiento o fallo del comité de adquisiciones, cuadro comparativo de cotizaciones de al menos tres proveedores, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		<p>los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o fallo de comité de adquisiciones, que autorice la contratación del servicio. • Copia certificada de la documentación que acredite fielmente que el vehículo y módulo eléctrico a los que se les realizó el servicio son propiedad del Ayuntamiento al estar en el patrimonio público municipal, resguardante del vehículo pesado que se describe en la presente observación. • Copia certificada de la evidencia documental de la reparación del módulo eléctrico y servicio al vehículo pesado. • En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.</p>	
OBSERVACIÓN No.03	CUENTA CONTABLE: 5127-300-101	FOLIO No. 681 AL 683	MES: MAYO
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden de pago número B 849035 de fecha 31 de mayo 2013, expedida a favor de Jaime Contreras Murillo, por concepto de: "Compra de once uniformes para el equipo de Baseball de Cañadas de Obregón, para la liga regional"; anexas a la cuenta pública factura 015, póliza de cheques 76, póliza de	\$8,932.00	Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal	

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

5/63

<p>egresos 3956. De lo cual, durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.</p> <p>De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presenta la autorización para la compra de uniformes, cotizaciones de al menos tres proveedores, relación a quien se entregan las prendas, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		<p>del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o comité de adquisiciones, que autorice la compra de uniformes. Copia certificada de la solicitud de apoyo debidamente firmada por los representantes del equipo. Relación debidamente firmada por las personas que reciben las prendas, materia de observación. Copia certificada de identificación de cada una de las personas que recibieron las prendas. En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.</p>	
OBSERVACIÓN No. 04	CUENTA CONTABLE: 5132-200-101	FOLIO No. 140 AL 142	MES: JULIO
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden de pago recibo número B 550481, de fecha 12 de julio 2013, expedida a favor de Jorge Loza Llamas, por concepto de: "Pago de renta de casino de eventos para programas de 70 y mas, oportunidades, correspondiente a enero a junio 2013"; anexa a la cuenta pública: copia del cheque número 286 de BBVA Bancomer, copia de la credencial para votar a nombre de Jorge Loza Llamas. De lo cual, durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.</p> <p>De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presentan la autorización o fallo del comité de adquisiciones, documentación que compruebe</p>	\$14,000.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o comité de adquisiciones, que autorice la contratación de los servicios de arrendamiento de casino. Copia certificada del contrato de 	

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

6/63

<p>y acredite la erogación según los artículos 29 y 29 -A del Código Fiscal de la Federación, contrato de arrendamiento, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		<p>arrendamiento, debidamente signado, de donde se desprendan las condiciones, derechos y obligaciones de las partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de la documentación que compruebe y acredite la erogación según los artículos 29 y 29 -A del Código Fiscal de la Federación. Copia certificada de la evidencia documental que demuestre que el casino motivo del arrendamiento se está utilizando como casino de eventos de usos múltiples por parte del Ayuntamiento. En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.</p>	
OBSERVACIÓN No. 05	CUENTA CONTABLE: 5132-200-101	FOLIO No. 165 AL 167	MES: JULIO
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden de pago recibo número B 550486, de fecha 12 de julio 2013, expedida a favor de Raúl Daniel Martínez Covarrubias, por concepto de: "Pago de renta de bodega de usos múltiples para el Ayuntamiento, correspondiente al periodo abril a julio 2013"; anexan a la cuenta pública copia del cheque número 89 de BBVA Bancomer, copia de la credencial para votar a nombre de Raúl Daniel Martínez Covarrubias. De lo anterior no se detectó el fin del pago de renta de esta bodega, ya que durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.</p> <p>De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presentan la autorización o fallo del comité de adquisiciones, documentación que compruebe</p>		\$18,000.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o comité de adquisiciones, que autorice el arrendamiento de la bodega. Copia certificada del contrato de prestación del servicio, debidamente signado, de donde se desprendan las condiciones, derechos y obligaciones de las partes.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

7/63

<p>y acredite la erogación según los artículos 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación, contrato de arrendamiento, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		<ul style="list-style-type: none"> Copia certificada de la documentación que compruebe y acredite la erogación según los artículos 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación. En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.</p>	
OBSERVACIÓN No. 06	CUENTA CONTABLE: 5242-100-101	FOLIO No. 309 AL 319	MES: JULIO
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden de pago número B 847885 de fecha 17 de julio 2013, expedida a favor de Technology Unlimited S.A. de C.V., por concepto de: "Compra de 503 paquetes de útiles escolares para educación preescolar, primaria y secundaria dentro del programa de Mochilas con útiles del Municipio de Cañadas de Obregón Jalisco, correspondiente al 50% del programa"; anexa a la cuenta pública: copia del cheque número 293 de BBVA Bancomer, factura A3302 expedida por Technology Unlimited S.A. de C.V., contrato de adquisición de bienes y servicios. De lo cual, durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.</p> <p>De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presenta la autorización para la compra de útiles escolares, cotizaciones de al menos tres proveedores, relación a quien se entregan los útiles escolares, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del</p>	<p>\$33,962.43</p>	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o comité de adquisiciones, que autorice la compra de los paquetes de útiles escolares Cuadro comparativo de cotizaciones de al menos 3 (tres) proveedores de donde se desprenda que la opción tomada fue la mejor. Relación debidamente firmada por las personas que reciben los diferentes paquetes escolares. Copia certificada de identificación expedida por la institución escolar de cada una de las personas que recibieron los paquetes escolares. En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de 	

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

8/63

Estado de Jalisco y sus Municipios.		depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.	
		Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.	
OBSERVACIÓN No. 07	CUENTA CONTABLE: 5135-100-101	FOLIO No. 016 AL 018	MES: AGOSTO
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden de pago número B 847741, de fecha 02 de agosto 2013, por concepto de: "Pago de trece horas de renta de retroexcavadora y un flete de cama baja"; anexan a la cuenta pública: copia del cheque número 301 de BBVA Bancomer, factura 0249, expedida por Samuel Carbajal Jáuregui. Durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.</p> <p>De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presentan autorización del Ayuntamiento o fallo del comité de adquisiciones, contrato de prestación de servicios, bitácoras, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		\$14,384.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o fallo de comité de adquisiciones, que autorice la renta de la maquinaria pesada. Copia certificada del contrato de arrendamiento de maquinaria de donde se desprenda los derechos y obligaciones de las partes. Copia certificada de la bitácora de uso de la maquinaria rentada. En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.</p>





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

9/63

OBSERVACIÓN No. 08	CUENTA CONTABLE: 5138-200-101	FOLIO No. 129 AL 136	MES: AGOSTO
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden de pago recibo número B 562598 de fecha 07 de agosto de 2013, expedida a favor de Esmeralda Gómez Gómez, por concepto de: "Pago prestación de servicio de luz y sonido Tlollo, para los eventos artísticos, durante el festival de verano el día 28 de julio al 04 de agosto de 2013"; anexan a la cuenta pública: copia del cheque número 122 de BBVA Bancomer, copia de la credencial para votar a nombre de Esmeralda Gómez Gómez, contrato de prestación de servicios. De lo cual, durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.</p> <p>De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presentan la autorización para la contratación del luz y sonido, ni comprobantes con requisitos fiscales. Incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>	\$45,500.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o fallo de comité de adquisiciones que autorice la contratación del luz y sonido. Copia certificada de la documentación que compruebe y acredite la erogación según los artículos 29 y 29 -A del Código Fiscal de la Federación. Copia certificada de la evidencia documental que acredite la prestación del servicio contratado. En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.</p>	
OBSERVACIÓN No. 09	CUENTA CONTABLE: 5132-200-101	FOLIO No. 330 AL 332	MES: AGOSTO
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA	
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden de pago número B 562556, de fecha 15 de agosto 2013, expedida a favor de Narciso Martínez Martínez, por concepto de: "Pago renta de bodega de usos</p>	\$18,000.00	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de</p>	

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

10/63

<p>múltiples del H. Ayuntamiento, correspondiente al periodo de enero a junio 2013"; anexan a la cuenta pública: copia de cheque número 312 de BBVA Bancomer, copia de la credencial para votar a nombre de Narciso Martínez Martínez. De lo cual, durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.</p> <p>De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presentan fallo del comité de adquisiciones, contrato de arrendamiento, documentación que compruebe y acredite la erogación según los artículos 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo los artículos 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>		<p>Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o comité de adquisiciones, que autorice la contratación de los servicios de arrendamiento de la bodega. Copia certificada del contrato de prestación del servicio, debidamente signado, de donde se desprendan las condiciones, derechos y obligaciones de las partes. Copia certificada de la documentación que compruebe y acredite la erogación según los artículos 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación. En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro. <p>Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.</p>	
OBSERVACIÓN No. 10	CUENTA CONTABLE: 5125-300-101	FOLIO No. VARIOS	MES: VARIOS
DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN		IMPORTE	RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA
<p>De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizaron las órdenes de pago que en cuadro inserto se describen, por concepto de: "Compra de medicamento a empleados que laboran en el H. Ayuntamiento"; anexan a la cuenta pública: diarios cronológicos del 03 de junio, 29 de julio, 24 de diciembre, copia de los cheques números 090, 101, 439, 186, de BBVA Bancomer, respectivamente, diversas notas de venta. Durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.</p>		\$94,825.55	<p>Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o comité de adquisiciones, que autorice la compra





GOBIERNO DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

11/63

No. Orden	Fecha	Concepto	Folios	Importe
B 849045	03/Jun/2013	Compra de medicamentos a empleados que laboran en el H. Ayuntamiento	022 al 035	\$30,497.25
B 847666	29/Jul/2013	Compra de medicamento a empleados que laboran en las diferentes áreas del H. Ayuntamiento	545 al 555	20,000.00
B 848046	24/Dic/2013	Pago de medicamentos a empleados de las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento	750 al 758	21,056.00
B 848040	24/Dic/2013	Pago de medicamento de las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento	759 al 767	23,272.30
Suma				\$94,826.55

De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presentan la autorización del Ayuntamiento para la adquisición de los medicamentos, cuadro comparativo con al menos tres cotizaciones, relación de las personas que se les suministra los medicamentos, acompañada de copia de su credencial para votar, nombramiento de los servidores públicos que recibieron medicamentos, documentación que pruebe fehacientemente la necesidad de otorgar medicamentos, instrumento jurídico de donde se desprendan los derechos y obligaciones de las partes, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- de medicamentos.
 - Copia certificada del contrato de compra de medicamentos, debidamente signado, de donde se desprendan las condiciones, derechos y obligaciones de las partes.
 - Cuadro comparativo con al menos tres cotizaciones de donde se desprenda que la opción tomada fue la mejor.
 - Relación con descripción de medicamentos y firma de recibido de los empleados que recibieron medicina.
 - Copia de credencial para votar de cada una de las personas que recibieron medicamentos.
 - Copia certificada del nombramiento correspondiente a cada persona que recibió medicamentos.
 - Copia certificada de la documentación que pruebe fehacientemente la necesidad de otorgar medicamentos a los empleados municipales.
 - En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.
- Lo anterior en cumplimiento a los artículos; 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

MONTO TOTAL DE LAS OBSERVACIONES **\$310,603.98** **(Trescientos diez mil seiscientos tres pesos 98/100 M.N.)**

4.- En relación a la obra pública la auditoría consistió, en la revisión en forma selectiva de la documentación y verificación física de la obra pública ejecutada, analizando las asignaciones de contrato, los generadores, las especificaciones y los precios unitarios entre otros, además de comprobar que el gasto público aplicado, se ajustara a las previsiones y presupuestos correspondientes.

Cabe señalar que, respecto de las obras realizadas con los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, la referida Dirección revisó que





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

12/63

cumplieran en lo general con el objetivo social, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33, del capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.

En virtud de los resultados obtenidos con la práctica de la auditoría a la obra pública ejecutada en el municipio durante el ejercicio fiscal auditado, y **en razón de que al verificar los gastos ejercidos** se corroboró la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas conforme a los presupuestos autorizados, comprobándose que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual, por lo que corresponde al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2013, no se emitió pliego de observaciones.**

5.- Por conducto de la Dirección de Auditoría a la Obra Pública, se iniciaron los trabajos de revisión y auditoría a los fraccionamientos desarrollados durante el ejercicio fiscal 2013, en el municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco, para lo cual, mediante oficio número 0722/2014, de fecha 23 de enero de 2014, se solicitó al C. Juan Gabriel Ramírez Becerra, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cañadas de Obregón, Jalisco, copias certificadas de los expedientes técnicos y administrativos de los fraccionamientos y/o acciones urbanísticas que se encuentren en proceso de tramitación y urbanización, que fueron autorizados en el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 y de ser el caso la documentación complementaria a los expedientes técnicos correspondientes a ejercicios anteriores; así como los expedientes técnicos administrativos de los fraccionamientos o acciones urbanísticas que cuenten con la certificación de hechos ante Notario Público, mediante la cual se da fe de la entrega recepción de las obras de urbanización, durante el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013; dictámenes de usos y destinos y de los dictámenes de trazos, usos y destinos específicos, expedidos por el municipio, durante el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013; de igual manera el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, así como su publicación y constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de conformidad a los artículos 82 y 84 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, y de ser el caso las modificaciones realizadas a los





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

13/63

mismos de conformidad a los artículos 114, 138 y Sexto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, de ser el caso Reglamento en materia de desarrollo urbano, de conformidad al artículo Cuarto Transitorio del Código Urbano para el Estado de Jalisco, o en su caso, informar de la situación que prevalece en su expedición o modificación y finalmente, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, aprobados por el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2013.

En respuesta a lo anterior mediante oficio número 356, expediente 019/C-14, de fecha 02 de abril de 2014, recibido con el folio número 1471 de fecha 04 de abril de 2014, suscrito por el C. Juan Gabriel Ramírez Becerra, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cañadas de Obregón, Jalisco, dio respuesta señalando lo siguiente:

"...Por este conducto le envío un cordial saludo y a su vez me permito dar contestación a su oficio N° 0722/2014 recibido por este H. Ayuntamiento vía correo certificado el 11 de Febrero de 2014, y en el que solicita información y copias certificadas de:

1.- Expedientes técnico-administrativos de los Fraccionamientos o Acciones Urbanísticas que cuenten con el Acta de Entrega-Recepción de las obras, realizada ante Notario Público, (...), durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, de acuerdo a los requisitos señalados en el documento denominado "Anexo A", y de ser el caso, la documentación complementaria a expedientes técnicos y administrativos enviados en el año próximo pasado.

Sobre este punto me permito referir que en el Periodo mencionado, no se realizó en el Municipio de Cañadas de Obregón Fraccionamiento o Acción Urbanística alguna.

2.- Expedientes técnico-administrativos de los Fraccionamientos o Acciones Urbanísticas, que se encuentran en proceso de tramitación y ejecución de obras, que fueron autorizados en el ejercicio Fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, así como sus respectivos expedientes técnico-administrativos de acuerdo al contenido del documento señalado como "Anexo A" y de ser el caso, la documentación complementaria a expedientes técnicos y administrativos enviados en el año próximo pasado, de acuerdo al contenido del documento señalado como "Anexo A".





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

14/63

Sobre este punto cabe señalar que en Ejercicio Fiscal Señalado no se tramitó ni se Autorizó y/o ejecutó Fraccionamiento o Acción Urbanística alguna en el Municipio de Cañadas de Obregón.

3.- Dictámenes de Usos y Destinos y dictámenes de trazo, usos y destinos específicos, expedidos por el Municipio, en el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, de los predios donde se pretenda o se estén llevando a cabo fraccionamiento s o acciones urbanísticas.

Sobre este punto le refiero que en referido Ejercicio Fiscal el Municipio de Cañadas de Obregón no expidieron dictámenes de usos y destinos y/o dictámenes de trazo, usos y destinos específicos algunos.

4.- Remita en forma Digitalizada (CD), el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes Municipales de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, así como su publicación y constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, (...), y en su caso las modificaciones realizadas a los mismos (...).

Sobre este punto le señalo que sólo existe un Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el cual data de 1995, mismo que a la fecha no se tiene documentación de propuesta alguna sobre su modificación, del cual remito a Ud. sus respectivos archivos los cuales incluyen: Área de aplicación; síntesis del medio físico natural; estructura urbana y tenencia del suelo, vialidad y transporte; uso actual de suelo; infraestructura; síntesis del estado actual; clasificación de áreas; utilización general del suelo y estructura urbana; desconociéndose si se halla inscrito en el Registro Público de la Propiedad o si obra alguna publicación en los archivos del Ayuntamiento al respecto. Sobre los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, sólo se cuenta en archivos del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Temacapulín aprobado por mayoría calificada en Sesión Ordinaria de Cabildo de Fecha 4 de Diciembre de 2009, del cual remito a Ud. copia certificada de su documento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, señalando asimismo que este H. Ayuntamiento carece de su archivo digital, y asimismo que este se halla suspendido en los términos concedidos a la parte actora por resolución de la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, bajo el expediente 319/2009, quedando de igual forma sin efecto su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

5.- Reglamento en materia de desarrollo urbano, (...), o en su caso, informar de la situación que prevalece en su expedición o modificación.

Sobre este punto le refiero que actualmente el Municipio de Cañadas de Obregón no cuenta con ningún reglamento de este tipo ni se tiene aún alguna propuesta de elaboración.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

15/63

6.- Reglamento Municipal de Construcción, o en su caso, la norma técnica que regula la edificación en el Municipio.

Sobre este punto le remito copia certificada del Reglamento de Construcción del Municipio de Cañadas de Obregón, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo bajo el punto N° 7 el 29 de Octubre de 2010.

7.- Finalmente nos proporcione un ejemplar en CD y en impresión de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano aprobados por el Ayuntamiento durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2013.

Sobre este punto le refiero que no se aprobó en el mencionado ejercicio fiscal por el Ayuntamiento de Cañadas de Obregón Plan Parcial de Desarrollo Urbano Alguno..."

6.- De acuerdo a la información aportada por el titular de la entidad sujeta a auditoría pública; informa que en el período comprendido del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, no se recibió, ni autorizó y/o ejecutó Fraccionamiento o Acción Urbanística alguna en el Municipio de Cañadas de Obregón, Jalisco, por lo que no se cuenta con actas de certificación de hechos ante Notario Público que contengan la entrega-recepción de obras de urbanización, derivado de lo anterior, de momento **no se determinaron observaciones.**

7.- Mediante oficio número 0020/2013, de fecha 10 de enero de 2013, mismo que fue recibido en el H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, se solicitó al Presidente Municipal de la entidad auditada, el C. Juan Gabriel Ramírez Becerra, remitiera a este órgano técnico, la relación de los servidores públicos responsables directos del ejercicio del gasto en los términos de la normatividad interna del municipio, debiendo de anexar dicha normatividad a su oficio de contestación.

Derivado de la omisión en dar contestación al oficio antes referido y al no advertir normatividad interna del municipio, en la que se estipule de manera específica, sobre qué capítulos, conceptos y partida, son responsables del gasto y del cobro los servidores públicos de dicho Ayuntamiento, se determina que se tiene como responsables directos del ejercicio del gasto, al Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda del Municipio, atento a lo señalado en los numerales 47 fracción XI, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

16/63

8.- Por conducto de la Dirección de Auditoría a Municipios, mediante oficios números 3336/2014 y 3337/2014, ambos de fecha 13 de junio de 2014, se notificaron los pliegos de observaciones a los CC. Juan Gabriel Ramírez Becerra y Noé Ornelas Padilla, en su carácter de Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, **por lo que se refiere al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013**; tal y como se desprende de las actas de notificación, ambas de fecha 20 de junio de 2014, mediante las cuales se les concedió un término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la recepción de los oficios citados, para que procedieran a justificar y solventar las observaciones de tipo administrativo-financieras que se les formularon, y que se precisan en el punto número **3** de antecedentes.

9.- Mediante oficio número 201/2014. de fecha 20 de julio de 2014, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 18 del mismo mes y año, bajo folio número 2765, el C. Noé Ornelas Padilla, en su carácter de Encargado de la Hacienda de la entidad auditada, presentó a este órgano técnico, la documentación aclaratoria a las observaciones de tipo administrativo-financiero, correspondientes al periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2013**, y que se precisan en el punto **3** de antecedentes; procediéndose a su análisis y valoración.

Por lo antes expuesto, se realizan los siguientes puntos de:

CONSIDERANDOS

I.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para realizar la revisión de la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigentes para el ejercicio fiscal 2013.

II.- Que obran en los archivos de este órgano técnico, las cuentas públicas correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como el corte semestral y anual de 2013, y que fueron suscritas por los CC. Juan Gabriel Ramírez Becerra y Noé Ornelas Padilla, quienes fungieron,





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

17/63

respectivamente, como Presidente y Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, durante el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2013**.

III.- Que de la revisión, análisis y valoración de la documentación, presentada por el C. Noé Ornelas Padilla, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal, del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco; para aclarar las observaciones de tipo **administrativo-financiero**, y que se precisan en el punto **3** de antecedentes; y en razón de que de dichos documentos se advierte la correcta comprobación y justificación de las erogaciones realizadas, conforme a los presupuestos autorizados, se comprueba que el gasto público se ajustó a los extremos señalados por el artículo 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, motivo por el cual en opinión de este órgano técnico, **fueron debidamente solventadas las siguientes observaciones:**

OBSERVACIÓN No. 01.- CUENTA CONTABLE: 5138-200-101.- MES: FEBRERO.- FOLIO: 090 AL 092.- IMPORTE: \$47,000.00.-

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden de pago número B 540091 de fecha 08 de febrero 2013, por concepto de: **“Pago de paquete de sonido y luz, además de escenario 10X7 metros de los días del 24 de enero al 03 de febrero 2013, con motivo de la fiesta de la candelaria 2013”**; anexa a la cuenta pública nota de venta 0007, de fecha 04 de febrero 2013, expedida por Claudia Michel González. De lo cual, durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.

De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presenta la autorización para la contratación del servicio, instrumento jurídico donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, memoria fotográfica del evento llevado a cabo, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

18/63

de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o comité de adquisiciones, que autorice la contratación del paquete de sonido.
- Copia certificada del contrato de renta de sonido, debidamente signado, de donde se desprendan las condiciones, derechos y obligaciones de las partes.
- Copia certificada de la evidencia documental que compruebe la realización del evento donde se rentó el paquete de sonido y luz y escenario, con motivo la fiesta de la candelaria 2013.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio número 201/2014, de fecha 20 de julio de 2014, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 18 de julio de 2014, bajo folio número 2765, el C. Noé Ornelas Padilla, Encargado de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, presentó documentación aclaratoria y señaló lo siguiente:

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

19/63

"...Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez aprovecho el medio para notificarle sobre la respuesta del oficio 3337/2014 recibido del día 20 de junio del presente año; donde se desprende el pliego de observaciones de este municipio. El cual se anexa en dos legajos la documentación requerida de cada una de las observaciones..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ✓ Copia certificada de acta de ayuntamiento número 6 de fecha 5 de marzo de 2013, en la cual se aprueban los ingresos y egresos generados de la feria de la candelaria 2013, dentro del cual se encuentra uno a nombre de Claudia Michel González, por arrendamiento de escenario, luz y sonido, por la cantidad de \$47,000.00 (Cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Copia certificada de contrato individual de trabajo por tiempo determinado, celebrado entre las autoridades municipales y la C. Claudia Michel González, con el objeto de que preste sus servicios consistentes en arrendamiento de escenario, luz y sonido para la feria de la candelaria 2013, para lo cual se pactó como pago la cantidad de \$47,000.00 (Cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Copias certificadas de identificación oficial (IFE) con fotografía y firma de cada uno de los participantes en el contrato.
- ✓ Memoria fotográfica consistente en dieciséis exposiciones del evento realizado.
- ✓ Copias certificadas de folletos de la feria de la candelaria 2013.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado en las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten el acta de ayuntamiento de la sexta sesión ordinaria de fecha 05 de marzo de 2013, elemento que acreditan la anuencia del cuerpo edilicio para aprobar los ingresos y egresos durante la fiesta de La Candelaria 2013, dentro de los cuales se encuentra el gasto efectuado por el arrendamiento de escenario, luz y sonido por la cantidad de \$47,000.00 (Cuarenta y siete mil pesos 00/100





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

20/63

M.N.), con lo que se acredita que el órgano máximo del Ayuntamiento aprobó la erogación observada, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

Asimismo, remiten el contrato individual de trabajo por tiempo determinado con fecha 14 de enero de 2013, celebrado entre el Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, representado por el C. Juan Gabriel Ramírez Becerra, en su carácter de Presidente Municipal, Antrop. Mario Ruano García, en su carácter de Síndico Municipal, C. Nancy Gabriela Navarro Gutiérrez, en su carácter de Secretaria General y C. Noé Ornelas Padilla, en su carácter de Encargado de la Hacienda Municipal y por la otra parte la C. Claudia Michel González, con el objeto de la prestación del servicio consistente en renta de los servicios de luz y sonido, además de escenario 10x7 metros, por tiempo determinado, por la cantidad de \$47,000.00 (Cuarenta y siete mil pesos 00/100M.N.), para la feria de La Candelaria 2013; por lo que con este instrumento se da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones para la ejecución del trabajo contratado, así como el pago del mismo, justificando su origen, con lo que se demuestra que este se llevó de conformidad a lo contractualmente pactado.

Finalmente, se acredita que fue prestado el servicio contratado que dio origen a la erogación, tal y como se desprende de la memoria fotográfica en la cual se puede visualizar la instalación del equipo arrendado dentro del evento antes referido, reforzando lo anterior con los folletos y programas de los eventos a realizarse dentro de los festejos del municipio, en este sentido se valida que el particular cumplió con sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado, al efecto resulta procedente la erogación a manera de contraprestación, en este contexto se considera que con las aclaraciones correspondientes cumple con los argumentos suficientes para solventar esta observación ante este Órgano Técnico los cuales dan certidumbre a la correcta ejecución y destino de los recursos.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

21/63

auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“...La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

OBSERVACIÓN No. 02.- CUENTA CONTABLE: 5135-700-101.- MES: ABRIL.- FOLIO: 314 AL 316.- - IMPORTE: \$16,000.00.-

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

22/63

de pago número B 848889 de fecha 22 de abril 2013, por concepto de: **“Pago de reparación de módulo eléctrico y servicio al vehículo pesado de la retroexcavadora, perteneciente al municipio”**, anexan a la cuenta pública copia de cheque número 182, de BBVA Bancomer por \$16,000.00, nota de venta 497, expedida por Blanca Guadalupe Cruz Gómez. Durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.

De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presentan autorización del Ayuntamiento o fallo del comité de adquisiciones, cuadro comparativo de cotizaciones de al menos tres proveedores, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o fallo de comité de adquisiciones, que autorice la contratación del servicio.
- Copia certificada de la documentación que acredite fielmente que el vehículo y módulo eléctrico a los que se les realizó el servicio son propiedad del Ayuntamiento al estar en el patrimonio público municipal, resguardante del vehículo pesado que se describe en la presente observación.
- Copia certificada de la evidencia documental de la reparación del módulo eléctrico y servicio al vehículo pesado.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

23/63

monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio número 201/2014, de fecha 20 de julio de 2014, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 18 de julio de 2014, bajo folio número 2765, el C. Noé Ornelas Padilla, Encargado de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, presentó documentación aclaratoria y señaló lo siguiente:

"...Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez aprovecho el medio para notificarle sobre la respuesta del oficio 3337/2014 recibido del día 20 de junio del presente año; donde se desprende el pliego de observaciones de este municipio. El cual se anexa en dos legajos la documentación requerida de cada una de las observaciones..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ✓ Copia certificada de onceava acta de sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2013, en la cual se aprueban los gastos de enero a mayo de 2013.
- ✓ Copia certificada de patrimonio Municipal, inventario de bienes muebles de fecha de actualización 31 de diciembre de 2013, referente a la retroexcavadora marca John Deere.
- ✓ Contrato de compra venta de la retroexcavadora con fecha 27 de marzo de 2001.
- ✓ Memoria fotográfica en la cual se advierte la instalación del módulo eléctrico a la retroexcavadora.
- ✓ Memoria fotográfica en la que se muestra el modulo eléctrico dañado y el modulo eléctrico adquirido.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

24/63

- ✓ Nota de venta emitida Blanca Guadalupe Cruz Gómez, en la cual se precisa que el concepto es por compra de modulo eléctrico para retroexcavadora.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado en las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten el acta de ayuntamiento onceava de sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2013, elemento que acredita la anuencia del cuerpo edilicio de autorizar los gastos realizados de enero a mayo del 2013, en este sentido al estar reportado el gasto en el mes de abril por la cantidad de \$16,000.00 (Diez y seis mil pesos 00/100M.N.), se acredita que el órgano máximo del Ayuntamiento aprobó la erogación observada, dejando de manifiesto que mes en el que se reporta el gasto es acorde con el periodo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que del análisis efectuado a la nota de venta emitida por Blanca Guadalupe Cruz Gómez, la misma precisa que el concepto es por compra de módulo eléctrico para retroexcavadora y no de instalación, por lo cual dicho proveedor no emite ningún tipo de instrumento que indique un trabajo no reportado sin que con esto se advierta ningún tipo de inconsistencia, esto en razón de que en dicho instrumento se precisa claramente que el destino que se le dará al equipo es para una maquinaria propiedad del ente auditado, situación que se valida mediante el alta de inventario de bienes muebles con memoria fotográfica, de fecha 31 de diciembre de 2013, firmado y sellado por los C. Mario Ruano García, Síndico Municipal y el L.C.P. Marco Antonio López Limón, Contralor Municipal, describiendo la retroexcavadora, a la cual le instalaron la refacción adquirida, por lo cual se valida el gasto al ser destinado al mantenimiento y conservación de los bienes públicos, esto sin dejar de señalar, que se remite la memoria fotográfica en la cual se puede visualizar la refacción adquirida y que la misma está instalada dentro de dicho auto motor, certificando el destino de los recurso, en razón de lo reportado.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

25/63

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: "*Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...*" "*La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...*", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: "*La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...*"

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

26/63

OBSERVACIÓN No. 03.- CUENTA CONTABLE: 5127-300-101.- MES: MAYO.- FOLIO: 681 AL 683.- - IMPORTE: \$8,932.00.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden de pago número B 849035 de fecha 31 de mayo 2013, expedida a favor de Jaime Contreras Murillo, por concepto de: **“Compra de once uniformes para el equipo de Baseball de Cañadas de Obregón, para la liga regional”**; anexan a la cuenta pública factura 015, póliza de cheques 76, póliza de egresos 3956. De lo cual, durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.

De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presenta la autorización para la compra de uniformes, cotizaciones de al menos tres proveedores, relación a quien se entregan las prendas, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o comité de adquisiciones, que autorice la compra de uniformes.
- Copia certificada de la solicitud de apoyo debidamente firmada por los

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

27/63

representantes del equipo.

- Relación debidamente firmada por las personas que reciben las prendas, materia de observación.
- Copia certificada de identificación de cada una de las personas que recibieron las prendas.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio número 201/2014, de fecha 20 de julio de 2014, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 18 de julio de 2014, bajo folio número 2765, el C. Noé Ornelas Padilla, Encargado de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, presentó documentación aclaratoria y señaló lo siguiente:

"...Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez aprovecho el medio para notificarle sobre la respuesta del oficio 3337/2014 recibido del día 20 de junio del presente año; donde se desprende el pliego de observaciones de este municipio. El cual se anexa en dos legajos la documentación requerida de cada una de las observaciones..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ✓ Copia certificada de onceava acta de sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2013, en el cual se aprueban los gastos generados del mes de enero a mayo de 2013, entre los cuales se encuentra uno a nombre de Jaime Contreras Murillo, por concepto de uniformes deportivos por la cantidad de \$8,932.00 (Ocho mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Copia certificada de la solicitud de apoyo debidamente firmada por los representantes del equipo.
- ✓ Copia certificada de relación de personas apoyadas por el municipio.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

28/63

- ✓ Copia certificada de identificación de cada una de las personas que recibieron las prendas.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado en las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten el acta de ayuntamiento onceava de sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2013, elemento que acredita la anuencia del cuerpo edilicio para autorizar los gastos generados del mes de enero a mayo de 2013, entre los cuales se encuentra el gasto efectuado por los uniformes deportivos por la cantidad de \$8,932.00 (Ocho mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), con lo que se acredita que el órgano máximo del Ayuntamiento aprobó la erogación observada, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

Asimismo, se acredita que fue debidamente solicitado el apoyo previo a la erogación del gasto, tal y como se desprende de la solicitud de apoyo con fecha 17 de abril de 2013, firmada por el C. Francisco Javier García Carbajal, dirigida al C. Juan Gabriel Ramírez Becerra, Presidente Municipal y rubricada por todos los miembros del equipo de béisbol, con lo cual se valida que se llevaron a cabo los trámites administrativos para solicitar los recursos manera de apoyo, así como también se clarifica la necesidad de recibir los mismos en razón de dicha petición, esto sin dejar de señalar que se anexa la relación de recepción del apoyo firmada por cada uno de los integrantes del equipo con su nombre y firma, avalando la misma con firma y sello del C. Noé Ornelas Padilla, Encargado de la Hacienda Municipal y el C. Juan Gabriel Ramírez Becerra, Presidente Municipal; reforzando lo anterior, con las copias certificadas de las identificaciones oficiales con fotografía y firma (IFE) de cada uno de los 15 integrantes y beneficiados con el apoyo adquirido, en este sentido se corrobora de manera fehaciente que el destino y aplicación de los recursos es acorde con lo reportado, sin que con ello se advierta ningún tipo de irregularidad al respecto que pudiese causar un daño al erario público, en este contexto se considera que con las aclaraciones





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

29/63

correspondientes cumple con los argumentos suficientes para solventar esta observación ante este Órgano Técnico los cuales dan certidumbre a la correcta ejecución y destino de los recursos.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: "*Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...*" "*La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...*", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: "*La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...*"





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

30/63

**OBSERVACIÓN No. 04.- CUENTA CONTABLE: 5132-200-101.- MES:
JULIO.- FOLIO: 140 AL 142.- IMPORTE: \$14,000.00.-**

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden de pago recibo número B 550481, de fecha 12 de julio 2013, expedida a favor de Jorge Loza Llamas, por concepto de: **“Pago de renta de casino de eventos para programas de 70 y más, oportunidades, correspondiente a enero a junio 2013”**; anexan a la cuenta pública: copia del cheque número 286 de BBVA Bancomer, copia de la credencial para votar a nombre de Jorge Loza Llamas. De lo cual, durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.

De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presentan la autorización o fallo del comité de adquisiciones, documentación que compruebe y acredite la erogación según los artículos 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación, contrato de arrendamiento, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o comité de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

31/63

adquisiciones, que autorice la contratación de los servicios de arrendamiento de casino.

- Copia certificada del contrato de arrendamiento, debidamente signado, de donde se desprendan las condiciones, derechos y obligaciones de las partes.
- Copia certificada de la documentación que compruebe y acredite la erogación según los artículos 29 y 29 -A del Código Fiscal de la Federación.
- Copia certificada de la evidencia documental que demuestre que el casino motivo del arrendamiento se está utilizando como casino de eventos de usos múltiples por parte del Ayuntamiento.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio número 201/2014, de fecha 20 de julio de 2014, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 18 de julio de 2014, bajo folio número 2765, el C. Noé Ornelas Padilla, Encargado de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, presentó documentación aclaratoria y señaló lo siguiente:

"...Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez aprovecho el medio para notificarle sobre la respuesta del oficio 3337/2014 recibido del día 20 de junio del presente año; donde se desprende el pliego de observaciones de este municipio. El cual se anexa en dos legajos la documentación requerida de cada una de las observaciones..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ✓ Copia certificada de décima séptima acta de sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, en la cual se autorizan los gastos generados del mes de junio a diciembre de 2013, entre los cuales se encuentra uno a nombre de Jorge Loza Llamas, por concepto de arrendamiento





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

32/63

de casino por el monto de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.).

- ✓ Copia certificada de contrato de arrendamiento.
- ✓ Copia certificada de identificaciones oficiales de personas que intervienen en el contrato de arrendamiento.
- ✓ Copia certificada de factura la número 235 de arrendamiento, por el monto de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Copia certificada de la memoria fotográfica en la cual se visualiza la utilización del local como casino de usos múltiples.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado en las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten el acta de ayuntamiento décima séptima de sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, elemento que acredita la anuencia del cuerpo edilicio para autorizar los gastos generados durante el periodo del mes de junio a diciembre de 2013, entre los cuales se encuentra el gasto efectuado por arrendamiento de casino por la cantidad de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100M.N.), con lo que se acredita que el órgano máximo del Ayuntamiento aprobó la erogación observada, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

En el mismo orden de ideas, remiten el contrato de arrendamiento de fecha 01 de enero de 2013, compareciendo por una parte el C. Juan Gabriel Ramírez Becerra, Antrop. Mario Ruano García y el C. Noé Ornelas Padilla, con el carácter de Presidente Municipal, Regidor y Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco y por la otra parte el C. Jorge Loza Llamas, arrendador del casino, con el objeto de arrendar al ayuntamiento el inmueble marcado con el número 11 A ubicado en la calle J. Isabel Valdivia, para lo cual se pactó como





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

33/63

pago el monto de \$2,333,.33 (Dos mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.) por concepto de renta mensual, en este contexto y a efecto de clarificar sobre qué meses corresponde el pago enterado se remite el recibo de arrendamiento con el folio N° 235 de fecha 12 de julio de 2013, expedido por el C. Jorge Loza Llamas, correspondiente a los meses de enero a junio del 2013 por la cantidad total de \$ 14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.), con lo cual, se clarifica que el monto ejercido es acorde con los meses al efecto reportados en razón del monto pactado, en este sentido se advierte que dicho instrumento da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones para la ejecución del trabajo contratado, así como el pago del mismo, justificando su origen, con lo que se demuestra que este se llevó a cabo de conformidad a lo contractualmente pactado, así como también se valida la correcta comprobación de los recursos al remitir el comprobante con requisitos fiscales antes referidos con el cual se clarifica que el monto ejercido es acorde a lo reportado.

Finalmente, se acredita que efectivamente el bien arrendado es utilizado como casino de usos múltiples; tal y como se desprende la memoria fotográfica en la cual se aprecia el uso en diferentes eventos, motivo por el cual se corrobora el correcto destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado, en este contexto se considera que con las aclaraciones correspondientes cumple con los argumentos suficientes para solventar esta observación ante este Órgano Técnico los cuales dan certidumbre a la correcta ejecución y destino de los recursos.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: "*Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su*





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

34/63

competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...” “La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: “La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”

OBSERVACIÓN No. 05.- CUENTA CONTABLE: 5132-200-101.- MES: JULIO.- FOLIO: 165 AL 167.- IMPORTE: \$18,000.00.-

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden de pago recibo número B 550486, de fecha 12 de julio 2013, expedida a favor de Raúl Daniel Martínez Covarrubias, por concepto de: **“Pago de renta de bodega de usos múltiples para el Ayuntamiento, correspondiente al periodo abril a julio 2013”**; anexan a la cuenta pública copia del cheque número 89 de BBVA Bancomer, copia de la credencial para votar a nombre de Raúl Daniel Martínez Covarrubias. De lo anterior no se detectó el fin del pago de renta de esta bodega, ya que durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.

De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R O L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

35/63

presentan la autorización o fallo del comité de adquisiciones, documentación que compruebe y acredite la erogación según los artículos 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación, contrato de arrendamiento, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o comité de adquisiciones, que autorice el arrendamiento de la bodega.
- Copia certificada del contrato de prestación del servicio, debidamente signado, de donde se desprendan las condiciones, derechos y obligaciones de las partes.
- Copia certificada de la documentación que compruebe y acredite la erogación según los artículos 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

36/63

RESPUESTA: Mediante oficio número 201/2014, de fecha 20 de julio de 2014, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 18 de julio de 2014, bajo folio número 2765, el C. Noé Ornelas Padilla, Encargado de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, presentó documentación aclaratoria y señaló lo siguiente:

"...Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez aprovecho el medio para notificarle sobre la respuesta del oficio 3337/2014 recibido del día 20 de junio del presente año; donde se desprende el pliego de observaciones de este municipio. El cual se anexa en dos legajos la documentación requerida de cada una de las observaciones..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ✓ Copia certificada de décima séptima acta de sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, en la cual se autorizan los gastos realizados en el periodo de junio a diciembre de 2013, entre los cuales se observa uno a nombre de Raúl Daniel Martínez Covarrubias, por el monto de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Copia certificada de contrato de arrendamiento.
- ✓ Copia certificada de identificaciones oficiales de personas que intervienen en el contrato de arrendamiento.
- ✓ Copia certificada de factura folio N° 00122.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado en las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten el acta de ayuntamiento décima séptima de sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, elemento que acredita la anuencia del cuerpo edilicio para autorizar los gastos generados del mes de junio a diciembre de 2013, dentro de los cuales se relaciona el gasto efectuado por arrendamiento de bodega por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100M.N.), con lo que se acredita que el órgano máximo del Ayuntamiento aprobó la erogación observada, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

37/63

autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

Asimismo, se anexa el contrato de arrendamiento de fecha 01 de enero de 2013, compareciendo por una parte el C. Juan Gabriel Ramírez Becerra, Antrop. Mario Ruano García y el C. Noé Ornelas Padilla, con el carácter de Presidente Municipal, Regidor y Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco y por la otra parte el C. Daniel Martínez Covarrubias, con el objeto de arrendar la finca conocida s/n, en el camino a la paleta, el cual será destinado para bodega de usos múltiples para el ayuntamiento, pactándose como pago la cantidad de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, con lo cual, se clarifica que el monto ejercido es acorde con los meses al efecto reportados en razón del monto pactado, por lo que con este instrumento se da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones para la ejecución del trabajo contratado, así como el pago del mismo, justificando su origen, con lo que se demuestra que este se llevó de conformidad a lo contractualmente pactado.

Finalmente, remiten la copia certificada de la factura N° 00122 de fecha 12 de julio de 2013, correspondiente a los meses de abril a julio del 2013, por la cantidad total de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), con lo que se acredita que la cantidad pagada se realizó de acuerdo a lo pactado en el contrato de arrendamiento, cumpliendo con la correcta comprobación en los términos de los artículos 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación, en razón de lo anterior, se valida la correcta comprobación de los recursos al remitir el comprobante con requisitos fiscales antes referido con el cual se clarifica que el monto ejercido es acorde a lo reportado, en este contexto se considera que con las aclaraciones correspondientes cumple con los argumentos suficientes para solventar esta observación ante este Órgano Técnico los cuales dan certidumbre a la correcta ejecución y destino de los recursos.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

38/63

administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

OBSERVACIÓN No. 06.- CUENTA CONTABLE: 5242-100-101.- MES: JULIO.- FOLIO: 309 AL 319.- IMPORTE: \$33,962.43.-

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden de pago número B 847885 de fecha 17 de julio 2013, expedida a favor de Technology Unlimited S.A. de C.V., por concepto de: **“Compra de 503 paquetes de útiles escolares para educación preescolar, primaria y**





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

39/63

secundaria dentro del programa de Mochilas con útiles del Municipio de Cañadas de Obregón Jalisco, correspondiente al 50% del programa”; anexan a la cuenta pública: copia del cheque número 293 de BBVA Bancomer, factura A3302 expedida por Technology Unlimited S.A. de C.V., contrato de adquisición de bienes y servicios. De lo cual, durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.

De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presenta la autorización para la compra de útiles escolares, cotizaciones de al menos tres proveedores, relación a quien se entregan los útiles escolares, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o comité de adquisiciones, que autorice la compra de los paquetes de útiles escolares
- Cuadro comparativo de cotizaciones de al menos 3 (tres) proveedores de donde se desprenda que la opción tomada fue la mejor.
- Relación debidamente firmada por las personas que reciben los diferentes paquetes escolares.
- Copia certificada de identificación expedida por la institución escolar de cada una de las personas que recibieron los paquetes escolares.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

40/63

monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio número 201/2014, de fecha 20 de julio de 2014, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 18 de julio de 2014, bajo folio número 2765, el C. Noé Ornelas Padilla, Encargado de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, presentó documentación aclaratoria y señaló lo siguiente:

"...Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez aprovecho el medio para notificarle sobre la respuesta del oficio 3337/2014 recibido del día 20 de junio del presente año; donde se desprende el pliego de observaciones de este municipio. El cual se anexa en dos legajos la documentación requerida de cada una de las observaciones..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ✓ Copia certificada de sexta sesión extraordinaria de Ayuntamiento.
- ✓ Cuadro comparativo de cotizaciones.
- ✓ Recibos de conformidad de los útiles, estableciendo nombre, grado, escuela del alumno, así como nombre y firma del padre o tutor.
- ✓ Escrito de Encargado de la Hacienda Municipal.
- ✓ Copias certificadas de IFE de los padres de familia del beneficiado (a).
- ✓ Copia certificada de CURP del alumno beneficiado.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado en las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten el acta de ayuntamiento sexta





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

41/63

sesión extraordinaria de fecha 16 de julio de 2013, elemento que acredita la anuencia del cuerpo edilicio para que se adjudique el contrato para la adquisición de 503 paquetes de útiles escolares para la educación preescolar, primaria y secundaria para el programa de mochilas con los útiles del municipio de cañadas de obregón, Jalisco, y se asigne el contrato a la empresa Technology Unlimited, S.A. de C.V. por un importe de \$ 67,924.86 (Sesenta y siete mil novecientos veinticuatro pesos 86/100 M.N.), con lo que se acredita que el órgano máximo del Ayuntamiento aprobó la erogación observada, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

Asimismo, se acredita que se optó por la mejor propuesta presentada, tal y como se desprende de las 4 cotizaciones de los proveedores "Soluciones Estratégicas Universales, S.A. de C.V."; "Litografía Magnograf, S.A. de C.V."; "Mac Formas y Productos Especiales, S.A. de C.V." y "Technology Unlimited, S.A. de C.V.", siendo esta última, la empresa elegida, certificando que los sujetos auditados realizaron las gestiones pertinentes a efecto de validar la asignación de los recursos en favor del proveedor beneficiado, validando que en la asignación de los recursos se observó el principio economía en favor de las arcas públicas.

Finalmente, se acredita que las mochilas con útiles fueron entregadas y recibidas de conformidad por las personas beneficiadas, tal y como se desprende de los recibos de conformidad, en los cuales se establece nombre, grado, escuela del alumno, así como nombre y firma de los padres o tutores de los menores beneficiados a los cuales se les anexa IFE y CURP, de cada uno de ellos, motivo por el cual, se valida que el destino que se le dio a los recursos está acorde con lo autorizado y reportado sin que con ello se advierta ningún tipo de irregularidad al respecto, en este contexto se considera que con las aclaraciones correspondientes cumple con los argumentos suficientes para solventar esta observación ante este Órgano Técnico los cuales dan certidumbre a la correcta ejecución y destino de los recursos.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R O L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

42/63

auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* *"La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas..."*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *"La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;..."*

OBSERVACIÓN No. 07.- CUENTA CONTABLE: 5135-100-101.- MES: AGOSTO.- FOLIO: 016 AL 018.- IMPORTE: \$14,384.00.-

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R O L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

43/63

de pago número B 847741, de fecha 02 de agosto 2013, por concepto de: **“Pago de trece horas de renta de retroexcavadora y un flete de cama baja”**; anexan a la cuenta pública: copia del cheque número 301 de BBVA Bancomer, factura 0249, expedida por Samuel Carbajal Jáuregui. Durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.

De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presentan autorización del Ayuntamiento o fallo del comité de adquisiciones, contrato de prestación de servicios, bitácoras, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o fallo de comité de adquisiciones, que autorice la renta de la maquinaria pesada.
- Copia certificada del contrato de arrendamiento de maquinaria de donde se desprenda los derechos y obligaciones de las partes.
- Copia certificada de la bitácora de uso de la maquinaria rentada.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

44/63

Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio número 201/2014, de fecha 20 de julio de 2014, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 18 de julio de 2014, bajo folio número 2765, el C. Noé Ornelas Padilla, Encargado de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, presentó documentación aclaratoria y señaló lo siguiente:

"...Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez aprovecho el medio para notificarle sobre la respuesta del oficio 3337/2014 recibido del día 20 de junio del presente año; donde se desprende el pliego de observaciones de este municipio. El cual se anexa en dos legajos la documentación requerida de cada una de las observaciones..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ✓ Copia certificada de décima séptima acta de sesión ordinaria, elemento que acredita la anuencia del cuerpo edilicio de autorizar los gastos realizados en los meses de junio a diciembre de 2013, entre los cuales se observa el gasto efectuado por arrendamiento de maquinaria por la cantidad de \$14,384.00 (Catorce mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100M.N.).
- ✓ Copia certificada de contrato de arrendamiento.
- ✓ Copias certificadas de identificaciones IFE.
- ✓ Dos copias certificadas de bitácoras.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado en las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten el acta de ayuntamiento décima séptima de sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, elemento que acredita la anuencia del cuerpo edilicio de autorizar los gastos realizados en los meses de junio a diciembre de 2013, entre los cuales se observa el gasto efectuado por arrendamiento de maquinaria por la





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

45/63

cantidad de \$14,384.00 (Catorce mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100M.N.), con lo que se acredita que el órgano máximo del Ayuntamiento aprobó la erogación observada, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

Asimismo, se anexa el contrato de arrendamiento de fecha 29 de julio de 2013, compareciendo por una parte el C. Juan Gabriel Ramírez Becerra, Antrop. Mario Ruano García y el C. Noé Ornelas Padilla, con el carácter de Presidente Municipal, Regidor y Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco y por la otra parte el C. Samuel Carbajal Jáuregui, con el objeto de arrendar una máquina retro excavadora 320, por 13 horas de servicio y un flete de cama baja, para lo cual se pactó como pago la cantidad de \$14,384.00 (Catorce mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); por lo que con este instrumento se da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones para la ejecución del trabajo contratado, así como el pago del mismo, justificando su origen, con lo que se demuestra que este se llevó de conformidad a lo contractualmente pactado.

Finalmente, se acredita que fue prestado el servicio que dio origen al pago, tal y como se desprende de la bitácora de arrendamiento de maquinaria con fecha 31 de julio de 2013, firmada por el Ing. José de Jesús Padilla G., Encargado o Supervisor, reportando seis horas de trabajos de la retroexcavadora en ese día y otra de fecha 01 de agosto de 2013, firmada por el mismo ingeniero reportando los trabajos de la retroexcavadora de ese día con siete horas efectivas, avalando las trece horas de renta de la maquinaria rentada, motivo por el cual se valida que el particular cumplió con sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado, al efecto resulta procedente la erogación a manera de contraprestación, al certificar el correcto destino y aplicación de los recursos, en este contexto se considera que con las aclaraciones correspondientes cumple con los argumentos suficientes para solventar esta observación ante este Órgano Técnico los cuales dan certidumbre a la correcta ejecución y destino de los recursos.

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

46/63

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

OBSERVACIÓN No. 08.- CUENTA CONTABLE: 5138-200-101.- MES: AGOSTO.- FOLIO: 129 AL 136.- IMPORTE: \$45,500.00.-

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

47/63

De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden de pago recibo número B 562598 de fecha 07 de agosto de 2013, expedida a favor de Esmeralda Gómez Gómez, por concepto de: **“Pago prestación de servicio de luz y sonido Tilollo, para los eventos artísticos, durante el festival de verano el día 28 de julio al 04 de agosto de 2013”**; anexan a la cuenta pública: copia del cheque número 122 de BBVA Bancomer, copia de la credencial para votar a nombre de Esmeralda Gómez Gómez, contrato de prestación de servicios. De lo cual, durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.

De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presentan la autorización para la contratación del luz y sonido, ni comprobantes con requisitos fiscales. Incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o fallo de comité de adquisiciones que autorice la contratación del luz y sonido.
- Copia certificada de la documentación que compruebe y acredite la erogación según los artículos 29 y 29 -A del Código Fiscal de la Federación.
- Copia certificada de la evidencia documental que acredite la prestación





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

48/63

del servicio contratado.

- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio número 201/2014, de fecha 20 de julio de 2014, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 18 de julio de 2014, bajo folio número 2765, el C. Noé Ornelas Padilla, Encargado de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, presentó documentación aclaratoria y señaló lo siguiente:

"...Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez aprovecho el medio para notificarle sobre la respuesta del oficio 3337/2014 recibido del día 20 de junio del presente año; donde se desprende el pliego de observaciones de este municipio. El cual se anexa en dos legajos la documentación requerida de cada una de las observaciones..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ✓ Copia certificada de acta de ayuntamiento décima séptima de sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, elemento que acredita la anuencia del cuerpo edilicio para autorizar los gastos realizados por el periodo de junio a diciembre de 2013.
- ✓ Copia certificada de factura N° 0289.
- ✓ Copia certificada de folletos del festival de verano.
- ✓ Copias certificadas de memoria fotográfica del evento.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado en las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten el acta de ayuntamiento décima





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

49/63

séptima de sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, elemento que acredita la anuencia del cuerpo edilicio para autorizar los gastos realizados por el periodo de junio a diciembre de 2013, entre los cuales se encuentra el gasto efectuado por luz y sonido por la cantidad de \$45,500.00 (Cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con lo que se acredita que el órgano máximo del Ayuntamiento aprobó la erogación observada, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

Asimismo, remiten la copia certificada de la factura 0289, de fecha 7 de agosto de 2013, expedida por Organizaciones "Tilollo", por concepto de "renta de luz y sonido para eventos artísticos y culturales durante el festival de verano 2013, que corresponde del día 28 de julio al 4 de agosto", por la cantidad de \$45,500.00 (Cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cumpliendo con la comprobación en los términos de los artículos 29 y 29 -A del Código Fiscal de la Federación, en razón de lo anterior se valida la correcta comprobación de los recursos al remitir el comprobante con requisitos fiscales antes referido con el cual se clarifica que el monto ejercido es acorde a lo reportado.

Finalmente, se acredita que fue prestado el servicio contratado, tal y como se desprende de la memoria fotográfica donde se aprecia la sonorización de los eventos, reforzando lo anterior con 18 folletos de invitación a las fiestas de verano 2013, motivo por el cual, se valida el correcto destino y aplicación de los recursos en los términos reportados, en este contexto se considera que con las aclaraciones correspondientes cumple con los argumentos suficientes para solventar esta observación ante este Órgano Técnico los cuales dan certidumbre a la correcta ejecución y destino de los recursos.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

50/63

aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *“Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...”* *“La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...”*, así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

OBSERVACIÓN No. 09.- CUENTA CONTABLE: 5132-200-101.- MES: AGOSTO.- FOLIO: 330 AL 332.- IMPORTE: \$18,000.00.-

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizó la orden de pago número B 562556, de fecha 15 de agosto 2013, expedida a favor de Narciso Martínez Martínez, por concepto de: **“Pago renta de bodega de usos múltiples del H. Ayuntamiento, correspondiente al periodo de enero a junio 2013”**; anexan a la cuenta pública: copia de cheque





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

51/63

número 312 de BBVA Bancomer, copia de la credencial para votar a nombre de Narciso Martínez Martínez. De lo cual, durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.

De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presentan fallo del comité de adquisiciones, contrato de arrendamiento, documentación que compruebe y acredite la erogación según los artículos 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo los artículos 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o comité de adquisiciones, que autorice la contratación de los servicios de arrendamiento de la bodega.
- Copia certificada del contrato de prestación del servicio, debidamente signado, de donde se desprendan las condiciones, derechos y obligaciones de las partes.
- Copia certificada de la documentación que compruebe y acredite la erogación según los artículos 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

52/63

depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio número 201/2014, de fecha 20 de julio de 2014, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 18 de julio de 2014, bajo folio número 2765, el C. Noé Ornelas Padilla, Encargado de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, presentó documentación aclaratoria y señaló lo siguiente:

"...Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez aprovecho el medio para notificarle sobre la respuesta del oficio 3337/2014 recibido del día 20 de junio del presente año; donde se desprende el pliego de observaciones de este municipio. El cual se anexa en dos legajos la documentación requerida de cada una de las observaciones..."

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ✓ Copia certificada del acta de ayuntamiento décima séptima de sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, en la cual autoriza el cuerpo edilicio los gastos efectuados en el periodo de junio a diciembre del 2013.
- ✓ Copia certificada de contrato de arrendamiento.
- ✓ Copias certificadas de identificaciones IFE.
- ✓ Copia certificada de factura N° 000050.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado en las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten el acta de ayuntamiento décima séptima de sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, elemento que acredita la anuencia del cuerpo edilicio para autorizar los gastos





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

53/63

efectuados en el periodo de junio a diciembre del 2013, entre los cuales se observa el gasto efectuado por arrendamiento de bodega por la cantidad de \$ 18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100M.N.), con lo que se acredita que el órgano máximo del Ayuntamiento aprobó la erogación observada, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

Asimismo, aportan el contrato de arrendamiento de fecha 01 de enero de 2013, compareciendo por una parte el C. Juan Gabriel Ramírez Becerra, Antrop. Mario Ruano García y el C. Noé Ornelas Padilla, con el carácter de Presidente Municipal, Regidor y Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco y por la otra parte el C. Narciso Martínez Martínez, con el objeto de arrendar la finca marcada con el número 94, ubicada en la calle Flavio Romero de Velazco, la cual será destinada como bodega de usos múltiples, para lo cual se pactó como pago la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, con lo cual, se clarifica que el monto ejercido es acorde con los seis meses al efecto reportados en razón del monto pactado, por lo que con este instrumento se da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones para la ejecución del trabajo contratado, así como el pago del mismo, justificando su origen, con lo que se demuestra que este se llevó de conformidad a lo contractualmente pactado.

Finalmente, aportan la copia certificada de la factura N° 000050 de fecha 15 de agosto de 2013, correspondiente al periodo de enero a junio de 2013, por la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100M.N.), cumpliendo con la comprobación en los términos de los artículos 29 y 29 –A del Código Fiscal de la Federación, en razón de lo anterior, se valida la correcta comprobación de los recursos al remitir el comprobante con requisitos fiscales antes referido con el cual se clarifica que el monto ejercido es acorde a lo reportado.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

54/63

términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: *"Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;..."* "La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...", así como también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *"La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;..."*

OBSERVACIÓN No. 10.- CUENTA CONTABLE: 5125-300-101.- MES: VARIOS.- FOLIO: VARIOS.- IMPORTE: \$94,825.55.-

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

De la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, en particular al gasto municipal, se analizaron las órdenes de pago que en cuadro inserto se describen, por concepto de:





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

55/63

“Compra de medicamento a empleados que laboran en el H. Ayuntamiento”; anexas a la cuenta pública: diarios cronológicos del 03 de junio, 29 de julio, 24 de diciembre, copia de los cheques números 090, 101, 439, 186, de BBVA Bancomer, respectivamente, diversas notas de venta. Durante el proceso de auditoría no se obtuvo documentación complementaria que acredite y motive la ejecución del gasto.

No. Orden	Fecha	Concepto	Folios	Importe
B 849045	03/Jun/2013	Compra de medicamentos a empleados que laboran en el H. Ayuntamiento	022 al 035	\$30,497.25
B 847666	29/Jul/2013	Compra de medicamento a empleados que laboran en las diferentes áreas del H. Ayuntamiento	545 al 555	20,000.00
B 848046	24/Dic/2013	Pago de medicamentos a empleados de las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento	750 al 758	21,056.00
B 848040	24/Dic/2013	Pago de medicamento de las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento	759 al 767	23,272.30
Suma				\$94,825.55

De lo anterior, se deriva una informalidad del ente auditado, ya que no presentan la autorización del Ayuntamiento para la adquisición de los medicamentos, cuadro comparativo con al menos tres cotizaciones, relación de las personas que se les suministra los medicamentos, acompañada de copia de su credencial para votar, nombramiento de los servidores públicos que recibieron medicamentos, documentación que pruebe fehacientemente la necesidad de otorgar medicamentos, instrumento jurídico de donde se desprendan los derechos y obligaciones de las partes, incumpliendo los artículos 33, 37 fracción XIII y 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 205 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, 52 penúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA:

Con el objeto de continuar su estudio y aclaración, es necesario remitir a este órgano técnico profesional y especializado, los documentos o instrumentos que permitan justificar el monto observado; con fundamento en los artículos 21 fracciones V, VI y VIII y 34 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

56/63

Municipios, 224, 227 y 233 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; para recabar los elementos y proporcionar la información que a continuación se señala:

- Copia certificada del acta de Ayuntamiento y/o comité de adquisiciones, que autorice la compra de medicamentos.
- Copia certificada del contrato de compra de medicamentos, debidamente signado, de donde se desprendan las condiciones, derechos y obligaciones de las partes.
- Cuadro comparativo con al menos tres cotizaciones de donde se desprenda que la opción tomada fue la mejor.
- Relación con descripción de medicamentos y firma de recibido de los empleados que recibieron medicina.
- Copia de credencial para votar de cada una de las personas que recibieron medicamentos.
- Copia certificada del nombramiento correspondiente a cada persona que recibió medicamentos.
- Copia certificada de la documentación que pruebe fehacientemente la necesidad de otorgar medicamentos a los empleados municipales.
- En caso de no proporcionar la documentación solicitada, reintegrar el monto observado, entregar copia certificada del recibo oficial, ficha de depósito y estado de cuenta bancario, en el cual se refleje el reintegro.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos; 60 fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 225 y 226 de la Ley de Hacienda Municipal, 47 fracción XI y 80 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

RESPUESTA: Mediante oficio número 201/2014, de fecha 20 de julio de 2014, ingresado en la oficialía de partes de la Auditoría Superior de Estado de Jalisco, el día 18 de julio de 2014, bajo folio número 2765, el C. Noé Ornelas Padilla, Encargado de la Hacienda Municipal de la entidad auditada, presentó documentación aclaratoria y señaló lo siguiente:

"...Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez aprovecho el medio para notificarle sobre la respuesta del oficio 3337/2014 recibido del día 20 de junio del presente año; donde se desprende el pliego de observaciones de este





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R O L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

57/63

municipio. El cual se anexa en dos legajos la documentación requerida de cada una de las observaciones...”.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- ✓ Copia certificada de décima séptima acta de sesión ordinaria.
- ✓ Copias certificadas de 4 contratos de compra venta, celebrados entre las autoridades municipales y la C. Olga Ruezga Jáuregui.
- ✓ Copias certificadas de identificaciones IFE.
- ✓ Copia certificada de contrato de trabajo por tiempo determinado, celebrado entre las autoridades municipales y el Médico Miguel Oropeza Ruvalcaba.
- ✓ Copias certificadas de cotizaciones realizadas.
- ✓ Copias certificadas de vales de compra.
- ✓ Copias certificadas de nombramientos del personal del ayuntamiento.
- ✓ Copia certificada de oficio 173/2014.

CONCLUSIÓN: La observación se solventa, toda vez que de la revisión y del análisis efectuado en las constancias documentales y a la información aportada, se advierte que se presentaron los documentos necesarios para aclarar y comprobar la correcta aplicación del gasto observado, ello en virtud de que remiten el acta de ayuntamiento décima séptima de sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2014, elemento que acredita la anuencia del cuerpo edilicio para autorizar los gastos generados del mes de junio a diciembre del 2013, apareciendo específicamente los siguientes gastos: en el mes de junio se relaciona el gasto efectuado por compra de medicamentos a empleados por la cantidad de \$ 30,497.25 (Treinta mil cuatrocientos noventa y siete pesos 25/100M.N.), en el mes de julio se relaciona el gasto efectuado a empleados por la cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.), y en el mes de diciembre se relaciona el gasto efectuado a empleados por la cantidad de \$21,056.00 (Veintiún mil cincuenta y seis pesos 00/100





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

58/63

M.N.) y otra por \$23,272.30 (veintitrés mil doscientos setenta y dos pesos 30/100 M.N.), en relación a lo anterior, se acredita que el órgano máximo del Ayuntamiento aprobó la erogación observada, dejando de manifiesto que el concepto reportado es acorde con lo autorizado, además de corroborar que las autoridades responsables ejercitaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado.

Asimismo, se aportan 4 contratos de compra venta de medicamentos y material de curación, uno de fecha 03 de junio del 2013, otro de fecha 29 de julio de 2013 y dos más de fecha 24 de diciembre de 2013, compareciendo por una parte el C. Juan Gabriel Ramírez Becerra, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco y por la otra parte la C. Olga Ruezga Jáuregui, con el objeto de que proporcione medicamento y material de curación a los trabajadores del ayuntamiento de acuerdo a las órdenes de compra presentadas, por lo cual se establece como precio de las transacciones las cantidades de \$30,497.25 (Treinta mil cuatrocientos noventa y siete pesos 25/100 M.N.); \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.); \$21,056.00 (Veintiún mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); y \$23,272.30 (Veintitrés mil doscientos setenta y dos pesos 30/100 M.N.); por lo que con estos instrumentos se da certeza jurídica y vincula a las partes en sus derechos y obligaciones para la compraventa de medicamentos y material de curación, justificando su origen, con lo que se demuestra que este se llevó de conformidad a lo contractualmente pactado.

Cabe hacer mención, que se reciben copias certificadas de listados de cotizaciones cuatro empresas distintas, con lo cual se acredita que se optó por la mejor opción disponible en el mercado, certificando que los sujetos auditados realizaron las gestiones pertinentes a efecto de validar la asignación de los recursos en favor del proveedor beneficiado, validando que en la asignación de los recursos se observó el principio de economía en favor de las arcas públicas.

En el mismo orden de ideas, se acredita el destino del medicamento y material de curación, lo anterior validado mediante los vales del control de medicamentos y firma de las personas que recibieron medicamentos, con lo cual se corrobora la entrega de dichos artículos a las personas que se enlistan, en este contexto y a efecto de soportar que las personas





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

59/63

beneficiadas y relacionadas son parte integrante de la plantilla del personal del ente auditado, se remiten copias certificadas de los nombramientos de las mismas, con lo cual se valida que a estos les asistía el derecho de recibir dicho apoyo en razón de la prestación de seguridad social a las que se tiene derecho.

Finalmente, remiten el oficio 173/2014 firmado por el C. Noé Ornelas Padilla, en donde informa de la obligación a prestar los servicios médicos a los servidores públicos del Ayuntamiento y por tal motivo cuentan con el médico con el cual existe contrato ante la imposibilidad de afiliarse a alguna institución de seguridad social; soportando su dicho con el contrato individual de trabajo por tiempo determinado de fecha 02 de enero de 2013, entre las autoridades municipales y el Médico Miguel Oropeza Ruvalcaba, con el objeto de que éste preste sus servicios médicos al personal del ayuntamiento, con lo que se valida la forma a en la cual se otorga la prestación de seguridad social en favor de los empleados del ente auditado, sin que se advierta ningún tipo de irregularidad al respecto.

Por lo anteriormente señalado, de los elementos probatorios aportados, así como de los hechos ventilados, se infiere que las autoridades auditadas acreditaron de manera fidedigna, que el pago se enteró en los términos de ley y que se efectuaron todos los procedimientos administrativos necesarios, y en este sentido, **se aclara que no existió ningún tipo de afectación al erario público**, justificando la real y exacta aplicación de los recursos en los términos que estipula el artículo 67 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 225 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: "*Compete al funcionario encargado de la Hacienda Municipal: Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;...*" "*La revisión de la cuenta pública de los municipios precisará el ingreso y el gasto público; determinará el resultado de la gestión financiera; verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos; comprobará si el gasto público se ajustó a los presupuestos, y si se han cumplido los programas aprobados por el Ayuntamiento. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto público, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizadas o de mercado, y de las cantidades erogadas...*", así como





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

60/63

también se determina con respecto en la presente, que su gestión no causó un daño a la hacienda y al patrimonio público, lo anterior, con relación a lo estipulado en el artículo 60 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala: *“La revisión, examen y auditoría pública de las cuentas públicas de las entidades auditables tendrán por objeto el determinar: Que la gestión financiera no haya causado daños en la hacienda pública o al patrimonio de las entidades auditables y se haya realizado acorde con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales, así como las resoluciones de carácter jurisdiccional o laudos;...”*

IV.- Se llevó a cabo la revisión del inventario tanto de bienes muebles como de inmuebles de la entidad auditada, la que se realizó conforme Normas de Información Financiera; inmuebles, maquinaria y equipo son los bienes tangibles que tienen por objeto: a). El uso o usufructo de los mismos en beneficio de la entidad; y b). La prestación de servicios por la entidad al público en general.

Se constató que la adquisición de estos bienes denota el propósito de utilizarlos y no de venderlos en el curso normal de las operaciones de la entidad; el patrimonio municipal se revisó en forma selectiva tanto en bienes muebles como inmuebles, asimismo, se actualizó incrementándose con las nuevas adquisiciones habidas en el ejercicio fiscal 2013.

Cabe señalar que en este rubro, se llevó a cabo la revisión física de los bienes muebles adquiridos hasta el ejercicio fiscal auditado, efectuando a la vez el análisis y verificación aritmética al 100%.

V.- En mérito de las consideraciones y fundamentos legales mencionados con antelación, y tomando en cuenta la totalidad de los soportes, elementos de prueba y medios de convicción, **es procedente que se apruebe la cuenta pública del Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.** Lo anterior, por las consideraciones vertidas y con base a los ordenamientos legales invocados en los





GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE JALISCO
P O D E R L E G I S L A T I V O

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

61/63

considerandos II y III, de este documento, cuyo contenido debe tenerse por reproducido en ésta parte.

Por lo antes expuesto y fundado, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, fracción IV y 35-Bis de la Constitución Política; 52 y 53, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV, V y VI, 3 fracciones I, VII, XII y XVII, 9, 10, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones I, V, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; 47 fracción XI, 66, 67, 79, 80, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2013, así como en los numerales 33, 37, 46 y 49, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y con el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización de los Recursos Públicos Federales transferidos para su administración, ejercicio y aplicación al Estado de Jalisco, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada; que se prevén en el presupuesto de egresos de la Federación, así como de los correspondientes al programa para la fiscalización del gasto federalizado (PROFIS), que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2010, así como en el Programa Operativo Anual de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco 2014, aprobado el día 17 de enero de 2014, se concluye con las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Es de aprobarse la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Cañadas de Obregón, Jalisco, por el periodo fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, con base en los dispositivos

AV. NIÑOS HÉROES No. 2409
COL. MODERNA CP. 44190
GUADALAJARA, JALISCO. MÉXICO
TEL. (33) 3679 4500

www.asej.gob.mx



legales invocados en el cuerpo del presente informe final de auditoría y en virtud de los razonamientos que se indican en los considerandos III y V de este documento, los que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- Se somete a la respetable consideración de la Comisión de Vigilancia y por su digno conducto al Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, se emita recomendación para que los servidores públicos de la entidad revisada lleven a cabo a la brevedad, el procedimiento técnico-administrativo, que le permita subsanar los siguientes aspectos:

- A) Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción XXIII, del artículo 61, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en el dispositivo legal mencionado.
- B) Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por los artículos 10 y 12, de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco.
- C) Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- D) Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.
- E) Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



GOBIERNO
DE JALISCO



ASEJ AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

0958/2015

DESPACHO DEL AUDITOR

SUPERIOR

63/63

Por último, para los efectos legales respectivos, se adjuntan el estado de situación financiera, el estado de actividades, el estado de variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, estado de flujos de efectivo, estado analítico del activo, estado analítico de la deuda y otros pasivos, estado analítico de ingresos presupuestales y estado del ejercicio del presupuesto de egresos del citado municipio y el resumen de la aplicación de los mismos, así como el anexo que contiene las conclusiones respecto al cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos, incluyendo el correspondiente a la auditoría al desempeño en la aplicación de dicho presupuesto, como anexos uno, dos y tres, que forman parte integral del presente Informe Final de Auditoría, correspondiente al mismo ejercicio fiscal.

Así lo resolvió y firma para constancia, el Auditor Superior del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
SUBRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

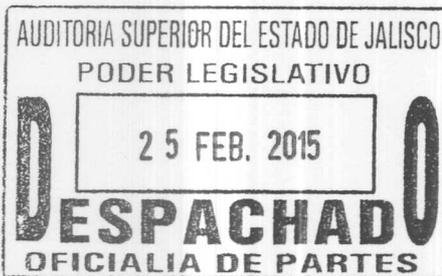
Guadalajara, Jal., a 24 de febrero de 2015



DR. ALONSO GODOY PELAYO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

Esta hoja corresponde al informe final de auditoría de la Cuenta Pública del municipio de Cañadas de Obregón Jalisco, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

MTAP/JADM/irv

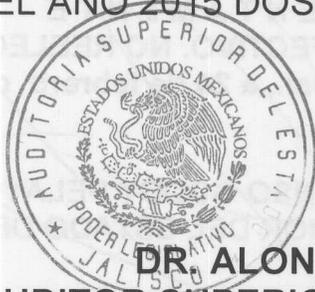


EL SUSCRITO DR. ALONSO GODOY PELAYO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y AUDITORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, HACE CONSTAR Y,-----

CERTIFICA

--- QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE CORRESPONDEN AL INFORME FINAL DE AUDITORÍA DEL MUNICIPIO DE CAÑADAS DE OBREGÓN, JALISCO, DEL EJERCICIO FISCAL 2013, DONDE LAS COTEJÉ Y COMPULSÉ; MISMAS QUE CONSTAN DE 63 (SESENTA Y TRES) FOJAS ÚTILES INCLUYENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.-----

--- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 02 DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE. -----



DR. ALONSO GODOY PELAYO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

MTAP/ahp

